República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda **VERBAL,** propuesta por **JOSE DEL CARMEN GELVEZ ORTEGA** contra **FUNDACION DE LA MUJER,** se observa que la demanda incoada ya había sido de conocimiento de este recinto judicial bajo el radicado **680014003024-2020-00129-00**, y que mediante auto del 21 de julio de 2020 se dispuso rechazarla.

De otro lado, el numeral 2° del artículo2° del Acuerdo N° 2944 de 2005 emitido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se modificó parcialmente el artículo séptimo, numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los que se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, establece:

> *"2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma".*

Consecuente con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en tanto que éste fue asignado a este Juzgado en forma directa, esto es, sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto que reposa en la foliatura.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

REMITIR la presente demanda VERBAL incoada por JOSE DEL CARMEN GELVEZ ORTEGA contra FUNDACION DE LA MUJER junto con sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL** para los fines pertinentes, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dbb960da021b84161edcd2a640d03de5354ea7c34093b88895ebadb72d1ff27
Documento generado en 13/08/2021 03:05:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.99 del 17 de agosto de 2021.